



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DEL SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente asunto, informando que obra a posición 064 a la 088 del expediente, respuestas a las medidas de embargo por parte la Cámara de Comercio de Buenaventura, de los bancos Bancos Bogotá, Occidente, Bancolombia, Davivienda y Agrario, Bancamía, Popular, Citibank Colombia, BBVA, WSA, Colpatria, Multibank, Falabella, Popular, Bancomeva, Caja Socia, Finandina, Pichincha, Santander, Itau y GNB Sudameris.

Seguidamente, le informo que el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante señor LUIS GUILLERMO ORJUELA HERNÁNDEZ y en contra de la ejecutada UNIFRUTAS C.I. S.A.S., se realizó notificación personal de manera virtual el día 23 de febrero de 2022, con lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusiere las excepciones a que crea tener derecho, dicho término fue contado a partir del 24 de febrero hasta el 9 de marzo de 2022, a lo cual la sociedad ejecutada guardó silencio.

Finalmente, el Despacho haciendo uso de sus facultades procedió a verificar en el Registro Único Empresarial "RUES" la existencia y representación de la ejecutada, confirmando que en la actualidad cuenta con la misma dirección electrónica para notificación unifrutascisas@gmail.com. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 18 de julio de 2022.

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0383**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUIS GUILLERMO ORJUELA HERNÁNDEZ
EJECUTADO: UNIFRUTAS C.I. S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2015-00177-01**

Buenaventura – Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

El Despacho tiene que la Sentencia No. 048 del 15 de julio de 2021 dictada por este despacho base del recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral por contener obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles emanadas de una decisión judicial en firme, no existiendo

ningún reparo de fondo ni de forma al título presentado el cual es exigible ejecutivamente, y adicional a ello, se encuentra debidamente ejecutoriado, cumpliendo así con el requisito para su ejecución.

De igual forma, se encuentra ejecutoriado el Auto Interlocutorio No. 0509 del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual cuál se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de UNIFRUTAS C.I. S.A.S.

El 23 de febrero de 2022, se realizó de manera virtual la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago a la sociedad ejecutada UNIFRUTAS C.I. S.A.S., donde se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusieran las excepciones a que crean tener derecho, a lo cual las ejecutadas guardaron silencio.

Así las cosas se está ante el evento de una ejecutada que luego de ser notificada en la forma prevista en la ley no propusieron excepciones en su oportunidad, ni pagaron la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, poniéndose así en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practica la liquidación del crédito, y condenar en costas a las ejecutadas.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que sirva presentar la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Con todo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

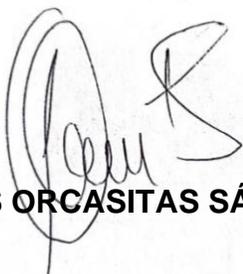
SEGUNDO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada y a favor del ejecutante, LIQUÍDENSE por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva presentar la liquidación del crédito.

QUINTO: NOTIFIQUESE en los términos señalados, y **CÚMPLASE**.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria